

1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1275/1990, de 25 de octubre, esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración, con habilitación de carácter nacional, en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1991.-La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

ANEXO QUE SE CITA

Comunidad Autónoma de Canarias

Santa Cruz de Tenerife

Arona: Se suprime la Oficialía Mayor, clase primera.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Cuenca

Agrupación Villalba del Rey-Tinajas: Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jesús Santos Oñato.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Segovia

Diputación Provincial: Se rectifica el error existente en la Resolución de 29 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el que aparece como suprimido el puesto de Secretaría, clase tercera, del SAT.

Comunidad Autónoma de Galicia

Orense

Pereiro de Aguiar: Se modifica la clasificación de la Secretaría de clase segunda a tercera.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Agrupación Cellorigo-Foncea: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

15275 RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1991/1992.

En uso de las facultades que le corresponde, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente convocatoria para el curso 1991/1992, de becas de estudios para mutualistas y de becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas.

1. Becas de estudio

1.1 Dentro de los créditos presupuestarios disponibles, se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 1991/1992.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de Secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 1991/1992 será necesario:

A) Ser mutualista de MUFACE el día 15 de octubre de 1991 y mantener dicha condición en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4.

B) Haber realizado estudios por matrícula oficial o libre en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados unas y otras en territorio nacional, durante el curso 1991/1992.

Se considera incluido en tales estudios el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria y expresamente excluidos el tercer ciclo o doctorado, los cursos para postgraduados y los cursos de especialización profesional.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 1992 un mínimo de tres asignaturas anuales, o, en su caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del 75 por 100 del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de

estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el 50 por 100, siempre que sean todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión, a su vez, el proyecto de fin de carrera no exigirá la concurrencia de mínimo de asignaturas.

A los fines del párrafo anterior, las asignaturas cuatrimestrales se computarán como medias asignaturas. Las asignaturas convalidadas no serán computables en ningún caso.

1.3 No podrán solicitar beca de estudio los mutualistas que hayan disfrutado de matrícula gratuita total o de exención total del pago de la tarifa de la matrícula, aun cuando hayan debido satisfacer otros gastos de inscripción, salvo que el importe de estos gastos supere las 15.000 pesetas.

1.4 Las becas de estudio se solicitarán por los mutualistas en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE. La solicitud deberá presentarse, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el mutualista en el momento de la presentación. Esta podrá efectuarse desde la fecha en que se pueda acreditar el cumplimiento del requisito del apartado 1.2, C) y hasta el 15 de noviembre de 1992, inclusive, acompañando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Justificante original (resguardo del abono directo, ingreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber abonado la matrícula y demás gastos de inscripción para el curso 1991/1992 y de la cantidad abonada.

B) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste que el mutualista ha aprobado las asignaturas o créditos indicados en el epígrafe 1.2, C), ya sea en la convocatoria de febrero, en la de junio, en la de septiembre o entre todas ellas, siempre del año 1992. Si se tratase de las dos últimas asignaturas, deberá constar que se ha concluido la carrera; y en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberá constar el plan de estudios.

1.5 La resolución de la solicitud –sin más comprobaciones que las que afecten a la documentación presentada, ya que los requisitos del epígrafe 1.2, A) serán objeto de verificación interna en el tratamiento informático de la solicitud– y, en su caso, su pago por el procedimiento establecido, corresponderá, por delegación del Director general, al respectivo Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada de Madrid.

1.6 El importe de la beca será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 60.000 pesetas.

2. Becas de residencia

2.1 Número y cuantía.–Se convocan 530 becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE, para cubrir sus gastos de residencia durante los meses de octubre de 1991 a junio de 1992, ambos inclusive, por un máximo de 60.000 pesetas mensuales.

2.2 Modalidades.–Las becas de residencia convocadas se distribuyen en las siguientes modalidades:

- A) 450 becas de residencia de nueva adjudicación.
- B) 54 becas de residencia de renovación ordinaria.
- C) 26 becas de residencia de renovación especial.

2.3 Solicitantes y beneficiarios.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE:

A) Los mutualistas para un hijo incluido en su documento de beneficiarios.

B) Los titulares no mutualistas, en caso de ser divorciados o cónyuges separados de un mutualista, para un hijo de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

C) Los titulares no mutualistas, en caso de ser viudos de mutualista o asimilado, para un huérfano de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

D) Los titulares no mutualistas, en caso de ser huérfanos de mutualista o asimilado y poseer documento de afiliación propio, para sí mismos.

2.3.2 Los estudios del beneficiario habrán de cursarse en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios o Centros de Enseñanzas especializadas de nivel equivalente, radicados unos y otras en territorio nacional, con exclusión, en todo caso, de los estudios de tercer ciclo o doctorado, de los cursos para postgraduados y de los cursos de especialización profesional.

2.3.3 En caso de concesión, la beca se concederá y abonará siempre al solicitante, quien, por consiguiente, será el adjudicatario y receptor, siendo beneficiario el hijo o huérfano que curse los estudios.

Por excepción, en el supuesto del apartado D), la condición de adjudicatario y perceptor va unida a la de beneficiario.

2.4 Gastos cubiertos.

2.4.1 La beca se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de residencia del beneficiario en un Colegio Mayor universitario ubicado en la localidad en la que curse sus estudios, o en otra localidad que por su proximidad resulte adecuada, sin que sea admisible abonar la beca por gastos de residencia en hoteles, centros, o residencias que no tengan la consideración formal de Colegio Mayor.

2.4.2 A todos los efectos de la beca, en el concepto de gastos de residencia quedan comprendidos no sólo los de alojamiento propiamente dicho, sino también los de manutención y los complementarios de unos y otros, siempre que en todo caso sean prestados por el propio Colegio Mayor.

2.5 Becas de residencia de nueva adjudicación.

2.5.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) No haber cumplido veintitrés años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de proseguir unos estudios ya iniciados.

B) Cursar estudios que ineludiblemente tengan que realizarse en localidad distinta de la del domicilio familiar, entendiéndose por tal, a estos fines, el que conste en MUFACE, cuya actualización podrá realizarse a través de la propia solicitud de beca.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 1991/1992, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista, o como mínimo:

a) De cinco asignaturas.

b) Del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta:

Primero.-Que el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria se considera un curso completo.

Segundo.-Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un curso de acceso. Salvo esta última excepción, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra, se considera cambio de carrera.

Tercero.-Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

2.5.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 15 de julio de 1991, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.5.3 Los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas, concluido el plazo de presentación y una vez comprobado que los datos personales que figuren en las solicitudes son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán los correspondientes ejemplares del impreso al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, con escrito en el que consten relacionadas las que reúnen los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 y 2.5.1 A) y B), y las que no los reúnen, con especificación del motivo.

2.5.4 El Departamento de Prestaciones Básicas procederá al estudio y valoración de las solicitudes, establecerá una relación de solicitantes admitidos por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo a la presente Resolución, así como una relación de solicitantes excluidos por no reunir alguno de los requisitos exigidos, y, mediante Resolución del Director General de MUFACE, se adjudicarán provisionalmente las becas a los 450 solicitantes admitidos que hayan obtenido las mayores puntuaciones, con notificación a su domicilio.

Las relaciones completas de adjudicatarios y de solicitantes que no hayan obtenido beca, con sus respectivas puntuaciones o la causa de su exclusión, serán expuestas en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE para conocimiento de los solicitantes no adjudicatarios.

La admisión y la valoración de las solicitudes se realizará conforme a los datos consignados por los solicitantes, si no constan en MUFACE, y deberán ser acreditados documentalmentemente, con arreglo a lo previsto en el epígrafe siguiente, por los que resulten adjudicatarios provisionales. No serán admisibles las rectificaciones de los datos omitidos o consignados erróneamente en las solicitudes cuando de ellas se derive la anulación de adjudicaciones provisionales de otros solicitantes.

2.5.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y, en todo caso, antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pretenezcan, los datos consignados en la solicitud que no puedan ser comprobados de oficio, presentando los documentos siguientes:

A) En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente no incluido en el documento de beneficiarios de MUFACE del solicitante, fotocopia del libro de familia que acredite el matrimonio; y en el caso de que existan hijos dependientes económicamente del solicitante, pero tampoco incluidos en su documento de beneficiarios de MUFACE, también fotocopia del documento de beneficiarios del cónyuge en el que figuren como tales (este documento podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

B) En el caso de haberse alegado orfandad de padre y madre del solicitante, fotocopia del libro de familia en el que consten la filiación y los fallecimientos o certificaciones del Registro Civil que acrediten dichas circunstancias.

C) En el caso de haberse alegado jubilación o mayoría de sesenta y cinco años del padre y de la madre del beneficiario, fotocopia del libro de familia o certificado del Registro Civil en que conste la filiación y, si no ha cumplido los sesenta y cinco años, fotocopia del documento que acredite la jubilación, en relación todo ello con el progenitor que no sea el solicitante. En cualquiera de los documentos se indicará su número de afiliación a MUFACE.

D) En el caso de haberse alegado la condición de mutualista (no fallecidos ni jubilados ni mayores de sesenta y cinco años) del padre y de la madre del beneficiario, fotocopia del libro de familia o certificación del Registro Civil en que conste la filiación respecto del progenitor no solicitante. En cualquiera de los documentos se indicará su número de afiliación a MUFACE.

E) Los que permitan la determinación de los ingresos familiares en 1990, que serán precisamente éstos:

a) En el caso de Declaración Simplificada del IRPF para 1990, fotocopia de la última hoja del impreso «Ejemplar para el interesado» (Modelo D-101) y fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-ejemplar para el sujeto pasivo» (Modelo 101), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

b) En el caso de Declaración Ordinaria del IRPF para 1990, fotocopia del anverso y reverso del impreso «Hoja de liquidación-ejemplar para el interesado» (Modelo D-100) y una fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución, ejemplar para el sujeto pasivo» (Modelo 100), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

c) En el supuesto de no existir obligación de presentar Declaración del IRPF para 1990, declaración, bajo juramento o promesa de honor, de todos los ingresos íntegros percibidos en dicho año.

En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente, la declaración indicada en cada uno de los párrafos a) y b) precedentes será la de ambos cónyuges, haya sido conjunta o separada; en el supuesto del párrafo c), será siempre conjunta.

F) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste:

a) Si el beneficiario va a iniciar sus estudios en el curso 91/92, la calificación obtenida en el COU o, en su caso, en el último curso de Formación Profesional. Esta calificación será la global o, en su defecto, la detallada por todas las asignaturas del curso.

b) Si el beneficiario va a continuar en el curso 91/92 estudios ya iniciados con anterioridad, la calificación detallada hasta la convocatoria de junio de 1991, inclusive, de todas las asignaturas o créditos en que se haya matriculado desde el comienzo de dichos estudios, con expresión, en el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, del correspondiente plan de estudios.

G) Justificante original (resguardo del abono directo, impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber formalizado la matrícula para el curso 1991/1992, en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.5.1, C).

2.5.6 Prestada la documentación indicada, comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3.1 y que concurren los señalados en el 2.5.1, B) y C) verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada firmará la Diligencia que figura en el impreso a tal fin, convirtiéndose en definitiva la concesión de la beca de residencia, con comunicación de ello al adjudicatario.

Si de la documentación presentada resultase una puntuación superior a la asignada o inferior a ésta, pero superior a la del último de los adjudicatarios provisionales, se cumplirá asimismo el trámite previsto en el párrafo precedente.

2.5.7 La concesión provisional de la beca de residencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

- A) Si se han perdido las condiciones de afiliación precisas.
- B) Si, transcurrido el plazo establecido a dicho fin en el epígrafe 2.5.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.
- C) Si los estudios que se van a cursar, según la documentación aportada, no reúnen el requisito del epígrafe 2.5.1 B).
- D) Si la misma documentación no acredita el cumplimiento del requisito previsto en el epígrafe 2.5.1 C).
- E) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último de los adjudicatarios provisionales.

Cuando concurren los supuestos señalados y a los fines de la debida constancia, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada cumplimentará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, con notificación de ello al interesado.

2.5.8 Si de la documentación presentada resultase una puntuación igual a la del último adjudicatario provisional, el expediente se remitirá al Departamento de Prestaciones Básicas para que, apreciadas en su conjunto las reglas de desempate contenidas en el baremo anexo, por el Director general se resuelva lo procedente.

2.6 Becas de residencia de renovación ordinaria.

2.6.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) Haber disfrutado de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 1990/1991 y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar, entendiéndose por tal, a estos fines, el que conste en MUFACE, cuya actualización podrá realizarse a través de la propia solicitud de beca.

B) Haber alcanzado en el curso 1990/1991 una nota media mínima de 4, si se ha estudiado en Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura, Ingeniería Técnica e Informática, o de 5, si se ha estudiado en otros Centros, con aplicación de las reglas contenidas en el apartado 2.2 del baremo anexo a la presente Resolución.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 1991/1992, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista y se haya realizado en el año 1990/1991 el último de los cursos, o como mínimo:

- a) De cinco asignaturas del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los realizados en el año 1990/1991.
- b) Del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta:

1.º Que el curso de acceso al Segundo Ciclo de Educación Universitaria se considera un curso completo.

2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un curso de acceso. Salvo esta última excepción, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra, se considera cambio de carrera.

3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos la mitad de los indicados, cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.6.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de octubre de 1991, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.6.3 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, a medida que se vayan presentando y una vez comprobado que los datos personales que figuran en cada solicitud son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar del impreso al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, con indicación de si se cumplen o no los requisitos del epígrafe 2.3.1.

2.6.4 El Departamento de Prestaciones Básicas irá procediendo al estudio de las solicitudes que se reciban y, mediante Resolución o Resoluciones sucesivas del Director general de MUFACE, se acordará la renovación provisional de las becas para quienes, según la solicitud, reúnan los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 y 2.6.1, con notificación a los interesados y comunicación a las correspondientes Unidades de MUFACE.

2.6.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de

las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud, presentando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 1990/1991, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar la nota media exigible según el epígrafe 2.6.1 B).

B) Justificante original (resguardo del abono directo, impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber formalizado la matrícula para el curso 1991/1992 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.6.1 C).

2.6.6 Presentada la documentación indicada y comprobado que se mantiene los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3.1 y que concurren los señalados en el 2.6.1 B) y C), aun cuando no coincidan exactamente con los consignados en la solicitud, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada firmará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, convirtiéndose en definitiva la concesión de la beca de residencia, con comunicación de ello al adjudicatario.

2.6.7 La concesión provisional de la beca de residencia quedará automáticamente sin efecto en los siguientes casos:

- A) Si se han perdido las condiciones de afiliación precisas.
- B) Si, transcurrido el plazo establecido a dicho fin en el epígrafe 2.6.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.
- C) Si los estudios que se van a cursar, según la documentación aportada, no reúnen el requisito del epígrafe 2.6.1 A), segundo párrafo.
- D) Si la misma documentación no acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en los epígrafes 2.6.1 B) y C).

Cuando concurren los supuestos señalados y a los fines de la debida constancia, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada cumplimentará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, con notificación de ello al interesado.

2.7 Becas de residencia de renovación especial.

2.7.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) Haber disfrutado de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 1990/1991, como transformación de la plaza de residencia gratuita que ocupaban en su día en el Colegio Mayor «Alfonso X El Sabio» y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar, entendiéndose por tal, a estos fines, el que conste en MUFACE, cuya actualización podrá realizarse a través de la propia solicitud de beca.

B) Haber alcanzado el rendimiento académico que venía rigiendo en el citado Colegio Mayor para la renovación de la plaza de residencia gratuita.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 1991/1992, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista y se haya realizado en el año 1990/1991 el último de los cursos, o, como mínimo:

- a) De cinco asignaturas del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los realizados en el año 1990/1991.
- b) Del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta:

1.º Que el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria se considera un curso completo.

2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un curso de acceso. Salvo esta última excepción, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera.

3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como media asignatura.

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos la mitad de los indicados, cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.7.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de octubre de 1991, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando declaración, bajo juramento o promesa de honor, de las calificaciones obtenidas por el beneficiario en cada una de las asignaturas de la carrera

hasta la convocatoria de junio de 1991, inclusive, indicando además las asignaturas que, curso por curso, constituyen el plan de estudios de la carrera.

2.7.3 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, a medida que se vayan presentando y una vez comprobado que los datos personales que figuran en cada solicitud son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar del impreso al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE.

2.7.4 El Departamento de Prestaciones Básicas irá procediendo al estudio de las solicitudes que se reciban y, mediante Resolución o Resoluciones sucesivas del Director general de MUFACE, se acordará la renovación provisional de las becas para quienes, según la solicitud, reúnan los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 y 2.7.1, con notificación a los interesados y comunicación a las correspondientes unidades de MUFACE.

2.7.5 Una vez que reciban la notificación mencionada, y antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud, presentando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 1990/1991, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar el rendimiento académico exigible según el epígrafe 2.7.1, B).

B) Justificante original (resguardo del abono directo, impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente o certificación específica) de haber formalizado la matrícula para el curso 1991/1992 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.7.1, C).

2.7.6 A medida que los adjudicatarios provisionales presenten la documentación, el Servicio Provincial u Oficina Delegada, sin más trámites, la remitirá al Departamento de Prestaciones Básicas. Este, tras su estudio y evaluación, propondrá la Resolución que proceda al Director general, con notificación al interesado y comunicación a las correspondientes unidades de MUFACE, las que cumplimentarán la diligencia que figura en el impreso a tal fin.

2.8 Normas de gestión comunes para todas las modalidades de beca de residencia.

2.8.1 Concluidos los respectivos plazos de presentación de documentaciones para las becas de nueva adjudicación y de renovación ordinaria, los Servicios Provinciales y Oficinas delegadas remitirán al Departamento de Prestaciones Básicas sendas relaciones de los adjudicatarios provisionales que hayan pasado a definitivos y de los que hayan perdido su condición, acompañadas de fotocopias de los correspondientes impresos con las oportunas diligencias cumplimentadas.

2.8.2 El Departamento de Prestaciones Básicas confeccionará una relación de los adjudicatarios definitivos que, con el visto-bueno del Director general, se remitirá a todos los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas para que puedan disponer de la información necesaria en relación con el pago de la prestación.

2.8.3 La beca se abonará a los adjudicatarios definitivos por mensualidades completas y vencidas, previa presentación del documento acreditativo (recibo, factura con el «Recibí», etc.) de haber satisfecho el importe de los correspondientes gastos de residencia mensales en el Colegio Mayor. En el caso de que los pagos al Colegio Mayor tengan una periodicidad mayor a la mensual, el abono de la beca se efectuará con la misma periodicidad.

Tanto en un caso como en otro, si los gastos de residencia justificados fueran inferiores a la cuantía máxima de la beca para el periodo de que se trate, se abonarán únicamente los gastos justificados, sin que el remanente de la beca pueda acumularse a otros periodos. Si los gastos justificados fuesen superiores a la cuantía máxima de la beca, se abonará ésta, sin que los remanentes de gastos puedan tampoco acumularse a otros periodos.

Los documentos acreditativos de los gastos podrán presentarse desde que se disponga de ellos y hasta el 30 de septiembre de 1992, fecha a partir de la cual la beca perderá su vigencia a efectos del pago de las mensualidades pendientes del curso anterior.

2.8.4 Para cada pago deberá comprobarse que el adjudicatario y, en caso de ser distinto, el beneficiario mantiene las condiciones de afiliación precisas. En el supuesto de pérdida de estas condiciones, el derecho a la beca se considerará extinguido el último día del mes en que tal circunstancia se haya producido.

2.8.5 El pago se realizará siempre por el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el perceptor.

2.8.6 La correspondiente documentación acreditativa del previo abono de los gastos de residencia se presentará precisamente en dicho Servicio u Oficina y la forma de pago será, a elección del perceptor, cheque nominativo o transferencia bancaria.

Se exceptúan el caso de huérfano con documento de afiliación propio que resida en Colegio Mayor ubicado en provincia distinta de la del Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca, en cuyo supuesto

presentará dicha documentación en el Servicio de la provincia donde radique el Colegio o, si ésta es Madrid, en la Oficina de Información Central, unidades que remitirán inmediatamente la documentación al Servicio Provincial u Oficina Delegada de adscripción del interesado. El pago en estos supuestos se realizará siempre por transferencia a la Entidad bancaria señalada por el interesado en escrito simple que deberá acompañar necesariamente al primer documento acreditativo del gasto que presente.

2.8.7 En el caso de que, durante la vigencia de la beca, el perceptor cambie de Servicio Provincial u Oficina Delegada, la unidad de nueva adscripción solicitará de la anterior, a través del fax, la remisión por la misma vía de copia de la solicitud, con diligencia separada en la que consten las mensualidades abonadas o la ausencia de abonos; recibida ésta, en otro impreso de solicitud, que quedará permanentemente unido a la copia de la solicitud original, asignará nuevo «código de expediente» para los pagos que resten y extenderá en él diligencia haciendo constar que se corresponde con el «código de expediente» inicialmente asignado; y, finalmente, una y otra unidad introducirán en el campo informático de «Observaciones» la circunstancia concurrente.

En forma análoga se procederá, por el Servicio u Oficina correspondiente, en el supuesto en que se produzca un cambio de afiliación que lleve consigo modificación en la identidad del perceptor de la beca.

2.8.8 Los adjudicatarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca concedida. Las renunciaciones se enviarán al Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente y serán aceptadas por el Director del Servicio o Jefe de la Oficina, con comunicación inmediata al Departamento de Prestaciones Básicas.

3. Plazas de residencia de renovación, a extinguir

3.1 Con el carácter de a extinguir, se convocan las plazas de residencia gratuita necesarias para la renovación de las plazas de los actuales colegiales residentes en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

3.2 Podrán obtener la renovación de las plazas de residencia gratuita los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos específicos:

A) Haber ocupado plaza de residencia gratuita en la misma localidad durante el curso académico 1990/1991.

B) Continuar en el curso 1991/1992 los estudios de la misma carrera. No obstante, los alumnos que hayan ocupado plaza de residencia gratuita durante el curso 1990/1991 para seguir tercero de carrera en Escuelas Universitarias, y que, por haber superado los estudios, se matriculen en el año académico 1991/1992 para el curso de acceso al segundo ciclo de educación universitaria, podrán también continuar en los Centros. Igualmente, podrán continuar los que hayan realizado dicho curso de acceso en el año 1990/1991 y vayan a cursar el primer curso del segundo ciclo de otra carrera. Quedan, en cualquier caso, excluidos el tercer ciclo o doctorado, los cursos para postgraduados y los cursos de especialización profesional.

3.3 Las solicitudes de los actuales colegiales residentes que aspiren a la renovación de plaza se formularán en el impreso que se facilitará en el Colegio Mayor correspondiente, se presentarán dentro de un plazo que finalizará el 20 de julio de 1991 en el Colegio Mayor en el que hubieran residido en el curso anterior, acompañando declaración, bajo juramento o promesa de honor, de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera hasta la convocatoria de junio de 1991, inclusive, indicando además las asignaturas que, curso por curso, constituyen el plan de estudios de la carrera.

3.4 El Director del Colegio correspondiente procederá a valorar las solicitudes de renovación de plaza presentadas y, a través del Departamento de Prestaciones Básicas, propondrá al Director general de MUFACE la renovación provisional de la plaza de residencia gratuita a aquellos que hubieran obtenido un suficiente rendimiento académico en el curso 1991/1992, conforme a las reglas a tal fin establecidas.

3.5 Las calificaciones académicas deberán confirmarse antes del 20 de octubre de 1991, mediante certificación oficial expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que se incluirán también las calificaciones relativas a los exámenes de septiembre de quienes no hubieran superado todas las asignaturas en los exámenes de junio. Asimismo, deberá acreditarse antes de dicha fecha, mediante el justificante respectivo, haber formalizado la matrícula en el curso 1991/1992 en los estudios de que se trate.

3.6 Las concesiones de renovación se considerarán definitivas cuando el beneficiario haya aportado la documentación a que se refiere el epígrafe 3.5 precedente. En caso de no aportarla dentro del plazo señalado en el mismo, la adjudicación de la plaza quedará sin efecto.

3.7 Las adjudicaciones provisionales quedarán, asimismo, sin efecto si el beneficiario no se incorpora al Centro correspondiente antes del 20 de octubre de 1991.

4. Normas transitorias

4.1 Los beneficiarios de plaza de residencia gratuita que soliciten su renovación al amparo de lo previsto en el epígrafe 3 podrán cambiar su derecho por el de beca de residencia de renovación especial, siempre que opten por ello en su solicitud de renovación.

4.2 Concedida a los que ejerciten dicha opción la renovación de su derecho como beca de residencia, éstas quedarán en el futuro sometidas al régimen específico establecido en el epígrafe 2.7 y en las normas generales de la convocatoria que sean de aplicación a estas becas, a cuyo fin el número de becas de residencia de renovación especial convocadas en el epígrafe 2.2 quedará incrementado en las precisas para la cobertura de las transformadas.

4.3 En las comunicaciones que a tal fin se cursarán a las correspondientes unidades de MUFACE por el Departamento de Prestaciones Básicas, se contendrán las instrucciones precisas para el pago, en analogía con lo dispuesto en el epígrafe 2.8.7.

5. Norma final

Las becas de estudio y de residencia convocadas en esta Resolución son incompatibles con cualquier ayuda para el mismo fin concedida por Organismo oficial o Entidad pública o privada. Si se produjese tal supuesto, el adjudicatario deberá optar por una u otra ayuda.

Madrid, 6 de junio de 1991.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO

Baremo

1. Circunstancias familiares del beneficiario.

1.1 Se asignará a cada solicitante de beca de residencia de nueva adjudicación los puntos que se indican, según las circunstancias del respectivo beneficiario el día 15 de julio del año en curso (si la situación del beneficiario puede incluirse en más de un apartado, se asignará únicamente la puntuación del de valoración más alta):

A) Huérfano de padre y madre y afiliado a MUFACE en su condición de huérfano de uno u otra	10
B) Huérfano de padre o madre y afiliado a MUFACE en su condición de huérfano	8
C) Hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE en situación de jubilados o mayores de sesenta y cinco años	7
D) Hijo de padre o madre mutualistas de MUFACE en situación de jubilado o mayor de sesenta y cinco años	5
E) Hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE no incluidos en el supuesto C) ni en el D)	4
F) Hijo en cualquier otra circunstancia	2

1.2 En caso de cumplimentación errónea detectable por los datos que constan en MUFACE o no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 8, 5 ó 2, según el beneficiario se encuentre, respectivamente, en la situación B), D) o F).

1.3 La puntuación que se obtenga con arreglo al apartado 1.1 se incrementará en un punto más por cada persona que, incluida en el documento de beneficiarios de MUFACE, tenga reconocido el derecho a la prestación de «asistencia a minusválidos» de MUFACE, aun cuando, por incompatibilidad de percepciones, no cobre la prestación.

2. Calificaciones académicas del beneficiario.

2.1 Para las becas de residencia de nueva adjudicación la puntuación del solicitante se asignará conforme a las siguientes reglas, referidas a los estudios del beneficiario:

A) Cuando se vayan a iniciar estudios:

a) Se tomará la calificación global del COU o del último curso de FP y se obtendrá la puntuación aplicando la siguiente escala de equivalencias:

Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Bien	6
Suficiente, aprobado o apto	5

b) Si no existiera o no constase calificación global, se tomará la de cada asignatura y la nota media será la puntuación que se obtenga.

c) Si la calificación global o, en su caso, de las asignaturas viene expresada en cifras, acompañadas o no de expresión literal, se tomarán directamente las calificaciones numéricas.

d) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 5.

B) Cuando se vayan a continuar estudios:

a) Salvo lo previsto en el apartado e), se tomará la calificación de todas las asignaturas o créditos superados en la carrera que se esté cursando hasta la convocatoria de junio de 1991, inclusive, se aplicará a cada calificación la escala de equivalencias que se indica y la nota media será la puntuación que se obtenga.

b) Si se trata de un cambio de carrera de los previstos en la Resolución de convocatoria, por «carrera que se esté cursando» se entenderá la de procedencia.

c) La escala de equivalencia será la siguiente:

Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Aprobado	5

d) Si las calificaciones vienen expresadas en cifras, acompañadas o no de expresión literal, se tomarán directamente las calificaciones numéricas.

e) Si el número de asignaturas o créditos superados es inferior, respectivamente, a cuatro o al cociente de dividir el total de créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, se obtendrá directamente la puntuación que se señala a continuación, según el número de asignaturas o créditos superados:

Tres asignaturas o hasta el 75 por 100, inclusive, de dicho cociente	5
Una asignatura o hasta el 25 por 100, inclusive, de dicho cociente	3
Ninguna asignatura o cociente inferior al 25 por 100	2,5

f) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 2,5.

2.2 Para las becas de residencia de renovación ordinaria, la puntuación del solicitante se asignará conforme a las siguientes reglas, también referidas a los estudios del beneficiario:

a) Se tomará la calificación de todas las asignaturas o créditos de los que se haya formalizado matrícula en el curso 1990/1991, se aplicará a cada calificación la escala de equivalencias que se indica y la nota media resultante será la que se tendrá en cuenta.

b) La escala de equivalencias será la siguiente:

Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Aprobado	5
Suspense, no presentado o anulación de convocatoria	2,5

c) Si las calificaciones vienen expresadas en cifras, acompañadas o no de expresión literal, se tomarán directamente las calificaciones numéricas.

3. Datos económicos de la familia.

La puntuación del solicitante se asignará en función de los ingresos por miembro de la familia, conforme a las siguientes reglas:

A) Para determinar el número de personas que componen la familia, se contarán el solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado judicialmente y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos y que, por tal circunstancia, figuran en el documento de beneficiarios de uno u otro (el documento de beneficiarios del cónyuge del solicitante podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

B) Los ingresos de la familia serán: a) La cantidad que figure como base imponible en la declaración del IRPF correspondiente al año 1990 del solicitante y, en su caso, de su cónyuge no separado judicialmente. b) Si no ha existido obligación de presentar dicha declaración, los ingresos íntegros obtenidos en 1990 por el solicitante y, en su caso, por su cónyuge no separado judicialmente, según la declaración específica que a los fines de esta convocatoria deberán formular uno o ambos.

C) Dividiendo los ingresos de la familia entre el número de sus miembros, se obtendrán los ingresos por persona, y de éstos, la puntuación correspondiente, según la siguiente escala de valoración:

Ingresos por persona		Puntuación
Hasta	300.000 pesetas	10
Desde	300.001 pesetas hasta 400.000	9
Desde	400.001 pesetas hasta 500.000	8
Desde	500.001 pesetas hasta 600.000	7
Desde	600.001 pesetas hasta 700.000	6
Desde	700.001 pesetas hasta 800.000	5
Desde	800.001 pesetas hasta 900.000	4
Desde	900.001 pesetas hasta 1.000.000	3
Desde	1.000.001 pesetas hasta 1.100.000	2
Desde	1.100.001 pesetas hasta 1.200.000	1
Más de	1.200.001	0

D) En caso de no cumplimiento de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de cero.

4. Supuestos de igualdad en la puntuación total.

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozará de prioridad el beneficiario huérfano de padre y madre, y a continuación, el de padre o madre.

4.2 Si el empate persistiera, tendrá prioridad, por este orden, quien haya obtenido mayor número de puntos en el apartado 3 (datos económicos), 1 (circunstancias familiares) y 2 (calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15276 ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 423/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Pérez Orive.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 423/1989, promovido por don José Luis Pérez Orive, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de don José Luis Pérez Orive, y anulando, por disconformidad al Ordenamiento Jurídico, la resolución dictada por el Subdirector de Sanidad y Consumo en fecha 17 de marzo de 1988 imponiendo al actor sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, así como la desestimación presunta del recurso de reposición ejercitado contra la anterior resolución citada.

No se hace condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15277 RESOLUCION de 10 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/522/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Antonio López Ruiz recurso contencioso-administrativo número 1/522/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

15278 RESOLUCION de 10 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/741/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Pedro Temboury de la Muela recurso contencioso-administrativo número 1/741/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

15279 RESOLUCION de 10 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/461/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Adolfo Brañas Rodríguez recurso contencioso-administrativo número 1/461/1991, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

15280 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de junio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,528	111,864
1 ECU	127,444	127,826
1 marco alemán	61,857	62,043
1 franco francés	18,245	18,299
1 libra esterlina	181,959	182,505
100 liras italianas	8,320	8,344
100 francos belgas y luxemburgueses	300,555	301,459
1 florin holandés	54,908	55,072
1 corona danesa	16,061	16,109
1 libra irlandesa	165,530	166,028
100 escudos portugueses	70,056	70,266
100 dracmas griegas	56,775	56,945
1 dólar canadiense	97,456	97,748
1 franco suizo	72,327	72,545
100 yens japoneses	78,624	78,860
1 corona sueca	17,200	17,252
1 corona noruega	15,851	15,899
1 marco finlandés	26,153	26,231
100 chelines austriacos	878,869	881,509
1 dólar australiano	83,981	84,233